

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/103/2016

Por el que se modifican los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de abril del dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/56/2016, por el que se expiden los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México, así como el Formato para la Declaración de Intereses y se abroga la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.
- 2.- Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85, emitido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

En el Transitorio Cuarto del referido Decreto, se estableció:

"CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá adecuar sus documentos, lineamientos y reglamentación interna lo previsto (sic) en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables, en términos de las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral".

Entre las reformas sustanciales que se realizaron al referido cuerpo legal, se encuentran las realizadas a los artículos 8, 169, 197 bis y ter, así como al 201, relativas a los ordenamientos normativos susceptibles de aplicación supletoria, a la inclusión de la figura del servidor público electoral, a las causas de responsabilidad de dicho servidor dentro del régimen de responsabilidades, así como a la incorporación de la

Dirección de Participación Ciudadana, como una de las áreas ejecutivas del Instituto Electoral del Estado de México, entre otras.

- 3.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre del año en curso, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/78/2016, por el que determinó la integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre ellas, la de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, la cual quedó conformada de la siguiente manera: como Presidente el Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández; como integrantes las Consejeras Electorales Dra. María Guadalupe González Jordan y Mtra. Natalia Pérez Hernández; como Secretario Técnico el Titular de la Contraloría General y por un representante de cada partido político.
- 4.- Que el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 128, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha, por el que se designó como Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México al Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 183, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México y 1.44 del Reglamento para el Funcionamiento de Comisiones del Consejo General, en relación con el Acuerdo referido en el Resultando que antecede, actúa como Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.
- 5.- Que en sesión ordinaria del treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis, la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras de este Consejo General aprobó, a través del Acuerdo IEEM/CVAAF/002/2016, la propuesta de modificación de diversos artículos a los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.
- 6.- Que mediante oficio número IEEM/CVAAF/141/2016 de fecha siete de noviembre de la presente anualidad, el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Acuerdo referido en el Resultando anterior, así como la propuesta de modificaciones a diversos artículos de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México, con la finalidad de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, determina que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 108, párrafo primero, de la Constitución Federal, establece que para los efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto de la misma, se reputarán como servidores públicos, entre otros, a los servidores públicos de los organismos a los que dicha Constitución otorgue autonomía.

Por otro lado, el párrafo cuarto de dicho precepto legal, ordena que las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo del mencionado artículo constitucional y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

- III. Que el artículo 109, fracción III, de la Constitución invocada, menciona que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Que dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones, además de que la ley respectiva establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

- IV.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México.

El párrafo cuarto del artículo constitucional invocado, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos.

Asimismo, el párrafo décimo primero del precepto en mención, indica que las leyes determinarán los regímenes laboral y de responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de México.

- VI.** Que el artículo 130 de la Constitución Local, señala que para los efectos de las responsabilidades a que alude el Título Séptimo de la misma, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, entre otros.

Por su parte, el segundo párrafo de la disposición constitucional en cita, refiere que la Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

- VII.** Que el artículo 1, fracción IV, del Código Electoral de la Entidad, determina que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII.** Que de acuerdo al artículo 8 del Código Comicial Local, en lo no previsto por este, se aplicará, de manera supletoria, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México y demás disposiciones aplicables, según sea el caso.
- IX.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero fracción I, del Código de la materia, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene entre sus funciones, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- X.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, prescribe que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- El párrafo segundo del mismo artículo, refiere que los servidores del Instituto serán sujetos del régimen de responsabilidades establecidos en el propio Código.
- XI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código en cita, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XII.** Que atento a lo previsto por los artículos 183, párrafos primero, segundo y cuarto, así como su fracción, I inciso b), del multicitado Código; 1.3, párrafos primero y último, así como su fracción I, inciso b) y 1.4, párrafos primero y tercero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, destaca lo siguiente:
- El Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - Las Comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
 - Entre las Comisiones Permanentes del Consejo General, se encuentra la de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.
 - Las Comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones o abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.
- XIII.** Que este Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad reglamentaria, prevista por el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, para expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, atribución que implica que puede modificarlos o adecuarlos de acuerdo a las necesidades del propio Instituto.
- XIV.** Que en términos del artículo 197, párrafo primero, del Código en consulta, este Instituto contará con una Contraloría General, que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno, para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto, así como para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en el propio Código, la cual estará a cargo de un titular denominado Contralor General.

En este sentido, el dispositivo en consulta, en su párrafo cuarto fracción XVII, prevé la atribución de la Contraloría General para conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva. Asimismo, hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- XV.** Que el artículo 197 bis, del Código referido, señala que para los efectos de dicho ordenamiento, será considerado como servidor público electoral toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- XVI.** Que en términos del artículo 197 ter, del Código en aplicación, serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto:
- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros.
 - II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos del Instituto.
 - III. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.
 - IV. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos.
 - V. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes.
 - VI. No poner en conocimiento del Consejo General todo acto tendiente a vulnerar la independencia de la función electoral.
 - VII. No preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto en el desempeño de sus labores.
 - VIII. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento.
 - IX. Dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo.

- X. Las previstas, en lo conducente, en el artículo 42 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios, y
 - XI. Las demás que determine este Código o las leyes que resulten aplicables.
- XVII.** Que como se refiere en el Resultado 5, del presente Acuerdo, la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras de este Consejo General, aprobó el Acuerdo IEEM/CVAAF/002/2016, a través del cual determinó proponer a este Consejo General modificar y actualizar diversos artículos de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México, a fin de armonizar su contenido con las reformas realizadas al Código Electoral del Estado de México, mediante Decreto número 85, emitido por la H. "LIX" Legislatura Local, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

Por lo que, una vez que este Órgano Superior de Dirección analizó la propuesta que la citada Comisión propone a dicho ordenamiento normativo, advierte que con la misma, se actualizan y armonizan los referidos Lineamientos con los artículos 8, 169 segundo párrafo, 197 bis. y ter., así como con el 201 del Código Electoral del Estado de México, para que quede incorporado y debidamente definido lo relativo a la figura de servidor público electoral, las causas de responsabilidad y los ordenamientos normativos susceptibles de aplicarse supletoriamente según sea el caso, dentro del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, además de la inclusión de la Dirección de Participación Ciudadana; permitiendo con ello, que la Contraloría General pueda llevar a cabo, con una normatividad debidamente actualizada, las actividades que tiene legalmente encomendadas, relativas a la investigación de las probables responsabilidades administrativas de los servidores públicos electorales del Instituto y en su caso, instauración de los procedimientos administrativos correspondientes.

En conclusión, con la propuesta mencionada, dichos Lineamientos se actualizan y armonizan con las disposiciones legales vigentes en materia electoral, en términos del Transitorio Cuarto del Decreto número 85, emitido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código

Electoral del Estado de México, resultando procedente su aprobación para su posterior aplicación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6° incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo IEEM/CVAAF/002/2016, denominado "Propuesta de modificación de diversos artículos a los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México", emitido por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras de este Consejo General, en sesión ordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, que se adjunta al presente Instrumento para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México, para quedar en términos del documento anexo al presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al Contralor General de este Instituto, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones, así como para que en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, lo haga del conocimiento de sus integrantes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo, así como el anexo que contiene las modificaciones aprobadas por el mismo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de

México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2016, aprobó el siguiente:

ACUERDO IEEM/CVAAF/002/2016

Propuesta de modificación de diversos artículos a los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria del ocho de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México expidió la "Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México" mediante Acuerdo CG/58/2008.
2. Que en sesión ordinaria del diez de febrero de dos mil once, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEM/CG/18/2011, "Por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México".
3. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/33/2014 denominado "Adecuaciones a la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México".

4. Que a través del Acuerdo IEEM/CG/56/2016 aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se expedieron los "Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México, así como el Formato para la Declaración de Intereses"; por lo cual, la Normatividad referida en el Resultando 1 quedó abrogada. Además de lo anterior, los Lineamientos fueron publicados el dos de mayo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México", mientras que el ocho de junio, se publicó una fe de erratas en el mismo Periódico Oficial.
5. Que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó el Decreto número 85, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México. De las modificaciones efectuadas, se encuentran las realizadas a los artículos 8, 169 y 197 bis y ter, cuyo contenido trasciende en las temáticas concernientes a los ordenamientos que pueden ser supletorios al Código Electoral; el régimen de responsabilidades; el concepto de servidor público electoral; y nuevas causas de responsabilidad para los servidores públicos electorales del Instituto.
6. Que mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016 aprobado el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México determinó la nueva integración de las Comisiones del Consejo General; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 183, fracción I, último párrafo del Código Electoral del Estado de México, se realizó la rotación de la presidencia de las mismas.

En lo referente a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, se designó como Presidente de la Comisión, al Consejero Electoral Mtro. Miguel Ángel García Hernández y como Consejeras Integrantes, a la Dra. María Guadalupe González Jordán y a la Mtra. Natalia Pérez Hernández.

7. Que con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis se publicó en la Gaceta de Gobierno el Decreto número 128 expedido por la LIX Legislatura, por el que se designa como Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, al Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz y quien actúa conforme a lo establecido en el artículo 1.44 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, como Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.

8. Que en Reunión de Trabajo de la Comisión de fecha siete de octubre del presente año, se discutieron y analizaron diversos artículos de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con el artículo 1.33 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 108, párrafos primero, cuarto y quinto y 109, fracción III, párrafos primero y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafos cuarto y décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 169, párrafo segundo; 197; y 197 ter, del Código Electoral del Estado de México, determinan el régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de México, así como la competencia de la Contraloría General en la materia.

- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador,

Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, este contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con un representante de cada partido político y un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 168, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 169, párrafo primero, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las de dicho Código.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 183, fracción I, inciso b), señala como Comisión Permanente, a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México.

- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, en su párrafo primero dispone que el Instituto contará con una Contraloría General, que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en el referido Código. La Contraloría General estará a cargo de un titular denominado Contralor General.

Asimismo en su párrafo cuarto, establece que la Contraloría General será un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente estará adscrita al Consejo General.

- VII. Que el Título Segundo del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 1.3. último párrafo, señala que las comisiones, podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.

- VIII. Una vez que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto, conoció y analizó la "PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS A LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO" sometida a su consideración por la Contraloría General, estima que las modificaciones normativas son compatibles con el Decreto número 85, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México; lo que permitirá que la Contraloría General pueda llevar a cabo la actividad que legalmente tiene encomendada, consistente en investigar las probables responsabilidades administrativas de los servidores públicos electorales del Instituto, y en su caso, instaurar los procedimientos respectivos, las que de ser procedentes, deberá someter a la consideración del Consejo General a través de la resolución que emita; por lo que resulta viable su aprobación.

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la **“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS A LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO”**, en términos del documento que se adjunta al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Tórnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva con la finalidad de que se someta por su conducto al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para su análisis, discusión y en su caso aprobación definitiva.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos y con el consenso de los representantes de los Partidos Políticos integrantes de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE



MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Página 6 de 7



DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDÁN
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



MTRO. JESÚS ANTONIO TOBÍAS CRUZ
CONTRALOR GENERAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

**MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS A LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES**

DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar disposiciones relativas al régimen de responsabilidades administrativas a que se encuentran sujetos las y los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, conforme al **Código Electoral del Estado de México**, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como lo relativo al registro patrimonial, a la Declaración de Intereses y a los actos de entrega y recepción de oficinas electorales.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. ...

II. **Código Electoral:** Al Código Electoral del Estado de México.

III. Consejo General:...

IV. Contraloría General:...

V. Declaración de Intereses:...

VI. Entrega y recepción:...

VII. Instituto:...

VIII. Ley:...

IX. Lineamientos:...

X. Manifestación de Bienes:...

XI. Oficina Electoral:...

XII. Órganos Centrales:...

XIII. Órganos Desconcentrados:...

XIV. Procedimiento Administrativo:...

XV. Servidor Público Electoral: Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

XVI. Servidor Público Electoral Entrante: ...

XVII. Servidor Público Electoral Saliente: ...

XVIII. Unidad Administrativa: Direcciones Jurídico Consultiva, Organización, de **Participación Ciudadana**, Partidos Políticos y de Administración, Contraloría General, Unidad Técnica de Fiscalización, Unidad de Comunicación Social, Unidad de Informática y Estadística, **Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral**, Unidad de Género y Erradicación de la Violencia y Centro de Formación y Documentación Electoral.

Artículo 6.- La Contraloría General se encuentra facultada para identificar, investigar y determinar **en términos del Código Electoral**, las responsabilidades administrativas de las personas sujetas a estos Lineamientos, así como para imponer las sanciones establecidas en el artículo 49 de la Ley; con estricto apego al Principio de Presunción de Inocencia y respeto al debido proceso.

...

Artículo 8.- Los Procedimientos Administrativos podrán instaurarse:

I. ...

II. Por Queja, medio por el cual la persona afectada hace de conocimiento de la Contraloría General la conducta de alguna, alguno o más servidores públicos electorales con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que pudiera implicar incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 42 de la Ley **y el Código Electoral**.

III. Por Denuncia, medio por el cual cualquier persona hace del conocimiento de la Contraloría General hechos en los que se encuentren involucrados alguna, algún o más servidores públicos electorales, que pudieran implicar incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 42 de la Ley **y el Código Electoral**.